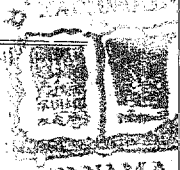


GACETA OFICIAL



AÑO XXII

PANAMÁ, 17 DE JUNIO DE 1925

NÚMERO 4648

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 25, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Página
Decreto número 63 de 1925, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	15441
Decreto número 87 de 1925, de 3 de Junio, por el cual se nombran dos Jefes de Destacamento y varios Agentes de la Policía Colonial de San Blas.....	15441
Decreto número 89 de 1925, de 6 de Junio, por el cual se determina la tarifa que deben pagar los Diputados por la transmisión de sus aerogramas.....	15441
Decreto número 90 de 1925, de 6 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	15441
Decreto número 91 de 1925, de 8 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.....	15441
Decreto número 93 de 1925, de 8 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.....	15441
Decreto número 96 de 1925, de 11 de Junio, por el cual se modifica el Decreto número 80 del año en curso.....	15442
Decreto número 98 de 1925, de 15 de Junio, por el cual se reglamenta la inspección del comercio de artículos de segunda mano.....	15442

SECCION PRIMERA

Resolución número 88, de 25 de Mayo de 1925.....	15442
Resolución número 90, de 25 de Mayo de 1925.....	15442
Resolución número 98, de 6 de Junio de 1925.....	15442

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 14, de 23 de Abril de 1925.....	15443
Resolución número 15, de 16 de Mayo de 1925.....	15443
Resolución número 16, de 22 de Mayo de 1925.....	15443

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 30 de 1925, de 29 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.....	15443
Decreto número 31 de 1925, de 29 de Abril, por el cual se nombran los Porteros de las escuelas primarias de la Capital.....	15443
Decreto número 32 de 1925, de 29 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela Normal de Institutoras.....	15443
Decreto número 33 de 1925, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Escuela de Artes y Oficios.....	15443

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención.....	15443
Solicitud de registro de marca de comercio.....	15463

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Abril de 1925.....	15444
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acuerdo número 5 de 1925, de 12 de Marzo, por el cual se declara sin efecto un contrato.....	15444
Acuerdo número 6 de 1925, de 23 de Febrero, por el cual se vota una partida.....	15444

Avisos Oficiales.....	15444
Edictos.....	15446

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 63 DE 1925

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Adelaida Cárcamo, Telegrafista Ayudante de la Oficina Telegráfica de Capira, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 87 DE 1925

(DE 3 DE JUNIO)

por el cual se nombran dos Jefes de Destacamento y varios Agentes de la Policía Colonial de San Blas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero. Se nombra a los señores Ramón Garrido D. y Leandro Gómez C., Jefes de Destacamentos de la Policía Colonial de San Blas.

Artículo segundo. Se nombra a los siguientes señores, Agentes de la Policía Colonial de San Blas:

1. Abundio Arana
2. Tomás Camero
3. Isaías Teixeira
4. José Cardoze
5. José Echeverría
6. Bernabé Cerezo
7. Bolívar M. Pérez
8. Carlos Montero
9. Domingo Núñez
10. Julio Chávez
11. Campos E. Rivera
12. Alfredo Urriola
13. Ramón L. Aguilar
14. Víctor M. Núñez
15. Agustín Mendoza
16. David Muñoz
17. Noé López
18. Primitivo Martínez
19. Benito Pinzón
20. Ladislao Carrillo
21. Santos Campos
22. Ramón García
23. Evangelista Jiménez
24. Anibal Hernández
25. Osvaldo Berrocal
26. Lorenzo Vargas
27. Carlos Gutiérrez
28. Julio A. Núñez
29. Bruce Hevelin.

Artículo tercero. El señor Ramón Garrido, arriba mencionado, tiene derecho a sueldo desde el día primero de Mayo último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 89 DE 1925

(DE 6 DE JUNIO)

por el cual se determina la tarifa que deben pagar los Diputados por la transmisión de sus aerogramas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno no posee actualmente un servicio de telegrafía sin hilos, teniendo que pagar a empresas particulares el valor de los aerogramas oficiales que transmite;

Que la franquicia telegráfica otorgada a los Diputados a la Asamblea Nacional sólo se extiende al servicio de comunicaciones eléctricas prestado por el Estado;

Que el Poder Ejecutivo se ha preocupado siempre por darles a los Diputados las mayores facilidades para comunicarse rápida y expeditamente en los distintos puntos del país,

DECRETA:

Artículo único. Los Diputados a la Asamblea Nacional podrán remitir sus aerogramas por conducto de las oficinas telegráficas o administrativas del Gobierno, según los casos, oficinas que harán transmitir tales aerogramas con el carácter de oficiales, pero entendiendo que en estos casos dichos Diputados deben abonar por anticipado al mismo Gobierno la suma precisa que éste va a pagar por la transmisión de esos aerogramas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 90 DE 1925

(DE 6 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Elvira de Neuman, Telegrafista de 3ª clase en la Administración Principal de Correos de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 91 DE 1925

(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Acisclo Albarracín, Personero Municipal del Distrito de Bugaba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 93 DE 1925

(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al señor Félix Troncoso, Portero de la Sección del Chorrillo.

Artículo 2º. Se nombra al señor Alberto Selles, Portero de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Artículo 3º. Se nombra al señor Alcides Delgado, Mensajero de 6ª categoría, de la Oficina de Taboga.

Artículo 49 Se nombra al señor José de la R. Cañizález, Ayudante 1º de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 50 Se nombra al señor Evaristo Lozano, Ayudante 2º de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 60 Se nombra a la señora Josefa B-trada, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Puerto Mu-tis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 95 DE 1925

(DE 11 DE JUNIO)

por el cual se modifica el Decreto número 80 del año en curso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El estado grávido avanzado de las señoras es incompatible con el ejercicio de cualquier empleo en Oficinas del ramo Administrativo, en consecuencia, las empleadas de este ramo que se encuentren en el caso indicado, serán suspendidas de sus puestos.

Se exceptúan de la presente disposición los miembros del Magisterio Nacional, que se rigen por Leyes y Decretos especiales.

Artículo 2º No podrán ser empleadas del ramo Administrativo, las madres de familia que tengan hijos menores de seis meses.

Artículo 3º Las señoras casadas que por motivo de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto se encuentran suspendidas de sus empleos, pueden ser restituidas en ellos una vez que cesen las incompatibilidades de que tratan los dos artículos anteriores.

Artículo 4º Los Jefes de las Oficinas del ramo Administrativo en general, informarán a la respectiva Secretaría de Estado de los sucesos que ocurran, a fin de nombrar los reemplazos respectivos.

Si se tratare de señoras casadas, tales reemplazos se harán en interinidad.

Artículo 5º Queda en los términos del presente Decreto modificado el número 80 del año en curso, dictado por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 93 DE 1925

(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta la inspección del comercio de artículos de segunda mano.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le otorga el artículo 2º del Acto Legislativo de 26 de Diciembre de 1913 y el ordinal 11 del artículo 62º del Código Administrativo.

DECRETA:

Artículo 1º En las Alcaldías de la República se llevará un registro de las personas que hacen el negocio de comprar y vender artículos de segunda mano, quedando tales personas obligadas a inscribirse en ese registro dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto. Quienes no cumplieren con la presente obligación serán penados por el Alcalde respectivo con multa de diez a quinientos balboas.

Artículo 2º A toda persona que se inscriba en el registro de que trata el artículo anterior se le expedirá un

certificado en donde conste que se ha registrado como comerciante en artículos de segunda mano. Este certificado será la única prueba de que se ha cumplido con dicho requisito.

Artículo 3º Las Alcaldías de la República tendrán al corriente a la Sección de Investigaciones de la Policía Nacional de las inscripciones de comerciantes en artículos de segunda mano que se vayan haciendo. Los miembros de este Departamento del Cuerpo de Policía exigirán, cuantas veces sea necesario, a las personas que tengan conocimiento que hacen el negocio expresado, la exhibición del certificado de que trata el artículo anterior, y si no lo presentan, darán de ello cuenta inmediata al respectivo Alcalde para los fines consiguientes.

Artículo 4º Los comerciantes en artículos de segunda mano llevarán a su vez un registro de todos y de cada uno de los artículos de esta naturaleza que adquieran, indicando en él el nombre completo del vendedor, su nacionalidad y domicilio, el valor dado por el objeto y demás datos que a su juicio sean necesarios. Este registro deberán mostrarlo a la Policía cada vez que ésta se lo exija. Quienes no lo lleven se harán acreedores a una multa de veinte a doscientos cincuenta balboas, que será impuesta por el Alcalde del respectivo Distrito.

Artículo 5º Los pesquisas que el Jefe de la Oficina de Investigaciones designe para el efecto, inspeccionarán periódicamente las casas registradas como de compra-venta de artículos de segunda mano, dando parte inmediatamente al Alcalde del respectivo Distrito, de los artículos que en tales casas hallen que son de procedencia sospechosa. El Alcalde hará enseguida depositar tales artículos en lugar seguro, hasta que se averigüe de modo satisfactorio la procedencia de los mismos. Si resultaren ser el producto de un acto delictuoso serán puestos enseguida a disposición de la autoridad competente para los fines consiguientes. En caso contrario, serán restituidos al comerciante que los tenía.

Artículo 6º A las personas que se dediquen al comercio de artículos de segunda mano se les cancelará la inscripción de que trata el artículo primero del presente Decreto y no podrán dedicarse más a esa clase de comercio si por más de tres veces se encuentran en su establecimiento objetos hurtados o robados.

Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1678 y 1679 del Código Administrativo.

Artículo 7º Las casas de empeño quedan comprendidas dentro de las disposiciones del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, 28 de Mayo de 1925.

Con la documentación de rigor se ha probado en este Despacho que Eduardo Enrique Alzop, detenido actualmente en el Cuartel Central de Policía, se encuentra en estado de demencia, que carece de recursos y que no tiene parientes obligados por la ley a atender a su sostenimiento.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto número 190 de 1925,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que Eduardo Enrique Alzop se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal, por cuenta del Tesoro Público.

Desse cuenta de esta Resolución al se-

ñor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 28 de Mayo de 1925.

El señor Juan N. Tinker, en memorial del 11 del mes en curso, ha hecho a este Despacho la siguiente consulta:

«Como debe proceder la persona que reúne las condiciones necesarias para ejercer la Magistratura, para obtener el certificado respectivo, conforme al artículo 3º de la Ley 55 de 1914; y ante qué autoridad debe hacer la comprobación de que reúne las condiciones necesarias para ejercer la Magistratura, y empleos de Juez Superior y de Circuito?»

Como la cuestión planteada concierne a una ley de carácter judicial, podrá no resolverse. Sin embargo, como en su aplicación tal ley toca, en parte, al Poder Ejecutivo, se pasa a decidirla de la siguiente manera:

Según se desprende de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 55 de 1914 y de los artículos 6 y 9 del Código Judicial, para obtener el certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en todos los tribunales de la República porque uno reúne las condiciones necesarias para ser Magistrado, es necesario presentarse ante la Corte Suprema de Justicia con la Resolución del Poder Ejecutivo en que se haya hecho la declaración correspondiente. Y según es sabido tal declaración únicamente puede hacerse después de haber sido nombrada la persona que la pide para alguno de los cargos para los cuales es menester llenar los requisitos necesarios para ser Magistrado. En cuanto a la última parte de la consulta del señor Tinker, está resuelta por los artículos 9 y 10 del Código Judicial.

Queda en los términos de la presente Resolución resuelta la consulta del señor Tinker, a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 6 de Junio de 1925.

Vista la documentación levantada de conformidad con el Decreto número 190 de 1925, en que consta que Amado Cibala, oriundo de Veraguas, radicado actualmente en la Ciudad de esta ciudad, y Anticeto Marcetino o Catul, detenido en el mismo establecimiento de castigo, se hallan padeciendo de enajenación mental y carecen de recursos para costearse su curación,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que los dementes Amado Cibala y Anticeto Marcetino o Catul, se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Desse parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Abril 23 de 1925.

En el anterior memorial expone un grupo de vecinos de Las Lajas, Provincia de Chiriquí, que en el año 1917 pidió el señor Basilio Herrera, que le fuera adjudicado un globo de terreno ubicado en el lugar mencionado, el cual no llegó a cercar ni a cultivar ni a adquirir título sobre él. Que no obstante esto, le ha vendido los derechos que cree tener sobre el terreno al señor Darío Arjona, quien ha hecho extender su solicitud a otras tierras adyacentes, abarcando con ello gran parte de llano, labranzas y la quebrada denominada «La Lajita», donde se proveen de agua todos los vecinos de Jala y la que sirve de lavadero en todas las estaciones del año. Que han quedado encerrados, además, todos los caminos que conducen a esa quebrada y al lugar denominado El Barrio. Que al practicar el Secretario de Tierras de dicha Provincia, una inspección ocular sobre el terreno, le hicieron ellos observar, que tanto sus labranzas como la quebrada La Lajita, quedarían incluidas en la solicitud de Arjona; pero que este empleado hizo caso omiso de sus reclamos.

Terminan solicitando que se les dé la protección que la ley y la justicia demandan.

Del estudio del expediente respectivo, se ha llegado a determinar que Basilio Herrera solicitó el año de 1917 que le fuera adjudicado un globo de terreno de 15 hectáreas de extensión ubicado en Las Lajas, y que paralizó toda gestión tendiente a adquirir el título correspondiente hasta el 10 de Septiembre de 1924, fecha en la cual le informó al Administrador de Tierras, que le había vendido a Darío Arjona los derechos sobre el globo de terreno mencionado y le solicitó que continuara la tramitación del caso, a fin de que se otorgara el título de propiedad a favor de Arjona.

El terreno que solicitó Basilio Herrera en 1917 aparecía con 15 hectáreas de extensión y en la actualidad tiene, según informe rendido por el Agrimensor Oficial M. Isaac que llevó a cabo la mensura, 29 hectáreas 3324 m2, y en él se halla incluida servidumbre a favor de Rosa Carrera y Asunción Toribio.

El Decreto número 126 de 19 de Octubre de 1919, estableció un término de sesenta días, a contar desde la promulgación del mismo, para que las personas que tuvieran solicitudes de títulos paralizadas en las Administraciones de Tierras, las activaran, y si transcurrido ese plazo no hubieran gestión alguna, fueran archivadas. El plazo mencionado se prorrogó por medio de varios Decretos hasta el 12 de Diciembre de 1923. Así pues, como la solicitud de Basilio Herrera estaba paralizada por falta de gestión desde el año de 1917 hasta el mes de Septiembre de 1924, él había perdido todo derecho sobre el terreno, y de ahí que el Gobernador-Administrador de la Provincia de Chiriquí, debió rechazar de plano la petición de Herrera y archivar las diligencias sobre la materia; pero ya que dicho funcionario no cumplió con el deber que le imponen los Decretos Ejecutivos citados, eso no quiere decir que no lo deba cumplir ahora, antes de hacer la adjudicación ilegal que se pretende.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordénase al Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, que niegue la adjudicación pedida; que archíve las diligencias, y que dé instrucciones al Alcalde de San Félix, para que haga respetar los derechos que los vecinos de aquel lugar puedan tener en el globo de terreno, objeto de la pretendida adjudicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15. Panamá, 16 de Mayo de 1925.

En el memorial que precede hace el señor Victoriano Galásica a este Despacho la siguiente consulta:

«Pueden o no las Municipalidades gravar con el impuesto intitulado «Impuesto de Botica» a los establecimientos comerciales que tienen adyacentes a éstos sendos surtidos de medicamentos de patente y medicinas simples de uso común, a pesar de pagar ellos su impuesto ordinario?»

Para resolver,

SE CONSIDERA:

De acuerdo con nuestras leyes es atribución de los Municipios imponer contribuciones y establecer su recaudación mediante las formalidades prescritas en las disposiciones pertinentes, como lo señala el artículo 724 del Código Administrativo.

El intitulado «Impuesto de Botica» ha sido creado por los Municipios para gravar los establecimientos comerciales que se dedican de preferencia a la preparación de recetas y venta de toda clase de medicamentos no patentados. Funcionan en las distintas Municipalidades llamadas Juntas Calificadoras del Comercio que tienen el encargo de establecer las asignaciones particulares que correspondan a cada establecimiento comercial, en atención a la capacidad productiva del mismo, es decir, de acuerdo con la mayor o menor cuantía del negocio.

Es indudable, en consecuencia, que al hacer esta clasificación se tiene en cuenta toda la existencia del establecimiento comercial incluyendo, por tanto, el valor de los surtidos de medicamentos y de toda otra medicina simple de uso común.

Si se gravara separadamente, con ambos impuestos, a los establecimientos comerciales que tienen adyacentes a éstos sendos surtidos de medicamentos de patente y medicinas simples de uso común y se les impusiera el gravamen comercial ordinario y el especial de Botica, sería lógico también gravar con los dos impuestos a las Boticas, Droguerías o Farmacias que además de tener toda clase de medicinas, venden artículos de perfumería, de tocador, etc.

Por las consideraciones precedentes,

SE RESUELVE:

Los establecimientos comerciales que comprenden en sus negocios surtidos de medicamentos de patente y otras medicinas simples de uso común deben ser gravados solamente con el impuesto comercial ordinario, de acuerdo con las asignaciones que establecen las Juntas Calificadoras del Comercio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, 22 de Mayo de 1925.

En escrito que antecede solicita a este Despacho el señor Francisco F. Moreira resolver sobre la legalidad de una resolución de la Administración General de Tierras, por la cual se objeta la ratificación de un informe rendido por él, en su carácter de Agrimensor Oficial, hecha ante el Jefe del Segundo del Circuito de Panamá en relación con la mensura y levantamiento del plano correspondiente de un terreno solicitado por el señor Miguel González D., ubicado en el Corregimiento de «El Llano», Distrito de Chepo.

El asunto en estudio puede resumirse así:

El Agrimensor Moreira midió el terreno solicitado por González, levantó el plano respectivo número 1006, y rindió con fecha 5 de Mayo en curso el informe de rigor ante el señor Gobernador—Encargado de la Administración Provincial de Tierras. En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, Moreira ratificó su informe ante el Jefe Segundo de este Circuito. La Administración General de Tierras declara su valor dicho informe por no haber sido ratificado de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 809 del Código Judicial que dice así:

«Las ratificaciones de testimonios recibidos extra-judicio, no serán válidas, si no se repitieren los hechos declarados, es decir, si los testigos se limitaren a decir que se afirman y ratifican, sin tener nada que añadir ni quitar.

Las recibidas en juicio, si pueden ser ratificadas en esa forma».

Pero es fácil ver que en el presente caso no se trata de una declaración o testimonio tomado extra-judicio, sino de rendir un informe en que la ley exige la formalidad de la ratificación ante un Jefe del Circuito, como expresamente lo indica el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 ya mencionada.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar válido el informe rendido por el Agrimensor señor Francisco F. Moreira relativo a un terreno solicitado por el señor Miguel González D., ubicado en el Corregimiento de «El Llano», Distrito de la Provincia de Panamá, el cual ha sido ratificado ante el Jefe Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la Ley 29 de 1925.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 30 DE 1925

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la R-pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Antonio Pineda para miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

R. CHIARI.

M. E. MELO,

Subsecretario.

DECRETO NUMERO 31 DE 1925

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se nombra los Porteros de las Escuelas Primarias de la Capital.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbranse Porteros de las Escuelas Primarias de la Capital a los señores Patricio Surimontes, Alejandro Peña, Josefina Candancio, Andrea López, Catalina Saucedo, Josefina Zayas, Eudocia Andrión, Melinda Méndez, Elvira Solís, Aída Celado de Arenas, Ramón Martínez, Rosa Moreno, Carmen Berrocal, Avelino A. J. J. Contreras, Ezequiel Reina, Antonio Tejada E., Victoria Es-

pino, Balbina Gómez, Eugenia Hidalgo, vda. de Jaén, Cristina Martínez, Modesta Pinzón, Aminta Gómez, Trinidad de León, Matilde González, María R. de Ruelas, Hermisenda Asprilla, Marquillita vda. de Carrillo, Otilia Céspedes, Matilde Olivia Augenier, Eloy Collado e Isidro Núñez.

Artículo 2º. Los Porteros que estaban en servicio cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto quedan separados del servicio a partir del primero de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

M. E. MELO,

Subsecretario.

El Jefe de la Sección,

J. M. Guardia R.

DECRETO NUMERO 32 DE 1925

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único. Hágense en interinidad los siguientes nombramientos en la Escuela Normal de Institutoras, así:

Subdirectora, señora Josefa M. de Jaén.

Inspector, Jefe, señorita Leonila Pinzón.

Inspector, señorita Elena Ocaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

M. E. MELO,

Subsecretario.

DECRETO NUMERO 33 DE 1925

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Inocencio Pérez, jefe del Taller de Maderas de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo del año de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

M. E. MELO,

Subsecretario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Carlos Berguido comparezco ante usted en nombre y representación de la Sociedad de Comercio «Berguido & Compañías» y solicito el registro de la siguiente marca de comercio:

"DEPURATIVO CERMELLI"

Gran purificador de la Sangre: remedia eficaz y poderoso para los dolores reumáticos; útil en las enferme-

dades de la piel, como Eczema, Bubas, Ronchas, Sarpullido, Abcesos, Herpes, Mocharas &c.

Dosis.—Tres cucharadas de las de tomar sopas, una en la mañana, otra al medio día y otra en la noche. Para las personas mayores y para los niños, las cucharadas serán las de tomar café.

Con este Depurativo no se deben tomar alimentos ácidos ni picantes, pudiendo bañarse si la enfermedad no es grave.

BERGUIDO Y COMPAÑIA-FARMACIA INTERNACIONAL.—Calle 12 Oeste número 57 Panamá.

Esta marca de comercio constituye la etiqueta del producto, que en forma líquida, se ofrece en venta. Lleva el nombre de CERMELLI por haber sido preparado por don Esteban Cermelli en la Farmacia que tuvo en esta ciudad denominada Internacional, farmacia que es hoy de propiedad de la sociedad que represento.

Presento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2011 del Código Administrativo la autorización que concede el dueño para obtener el registro de la marca.

Acompaño el comprobante de haber satisfecho el derecho de registro y cuatro ejemplares de la etiqueta.

Ruego a Ud. dé a esta solicitud la tramitación correspondiente.

Panamá, Abril 13 de 1925.

Carlos Berguido.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 16 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro, previa las formalidades legales de una patente de invención útil en mejoras, a favor de Ellis Soper, Ingeniero, natural de los Estados Unidos de América, residente en 152, calle West 42nd, ciudad de Nueva York, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, por el término de cinco años.

Esta Patente de Invención se relaciona con nuevos y útiles perfeccionamientos en el procedimiento para hacer cemento de fundición y para producir hierro.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Informe detallado de la invención (por duplicado);

Poder que me faculta en el asunto;

p. p. Ellis Soper.

E. S. Humber.

Panamá, Junio 12 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 16 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura el
Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la
Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins-
cripción, en el día 11 de Abril de 1925.

As. 4574. Escritura 213, de 9 de los
corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual
José Rivadeneira constituye hipoteca a
favor del Banco Nacional, y Aristides Al-
faro hace una cancelación hipotecaria.

As. 4575. Escritura 7628, de 19 de
Febrero de este año, otorgada ante un
Notario Público de Florencia, Italia, por
la cual Adelaida V. vda. de Paoli confiere
poder a Juan J. Amado.

As. 4576. Escritura 128, de 4 de los
corrientes, de la Notaría de Colón, por
la cual se constituye la sociedad de co-
mercio «Yen Chong y Compañía» domi-
ciliada en la ciudad de Colón.

As. 4577. Escritura 129, de 4 de los
corrientes, de la Notaría de Colón, por
la cual la sociedad «Yen Chong y Cia»
vende a Hon Non y Yang Yan una fin-
ca ubicada en Colón.

As. 4578. Escritura sin número de 27
de Enero de este año, otorgada ante un
Notario Público de Nueva York, por la
cual la «Board of Foreign Mission of the
Methodist Episcopal Church» confiere po-
der a R. E. Marshall.

As. 4579. Escritura sin número otor-
gada ante un Notario Público de Nueva
York, por la cual J. M. Weaver confiere
poder a George A. Miller.

Panamá, 11 de Abril de 1925.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACUERDO NUMERO 5 DE 1925

(DE 12 DE MARZO)

Por el cual se declara sin efecto un contrato.

El Concejo Municipal de Los Santos,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1º Que según convenio celebrado el
11 de Marzo en curso entre el General
don Ignacio Quinzada en nombre y re-
presentación de don Manuel Vázquez
Ortega, y los señores Juan de Dios Váz-
quez P., Manuel Iglesias y Julio C. Ce-
dazo H. comisionados por el Concejo
Municipal, se convino en declarar sin
efecto el contrato sobre acueducto cele-
brado entre don Manuel Vázquez Ortega
y este Municipio,

ACUERDA:

1º Declárese sin efecto el contrato ce-
lebrado por el Concejo Municipal en
Agosto de 1916, con el señor Manuel
Vázquez Ortega, sobre instalación de un
Acueducto en la ciudad de Los Santos.

Artículo 2º El señor Manuel Vázquez
Ortega podrá conservar la planta de re-
cepción y distribución de agua en virtud
del permiso que por el presente Acuerdo
se le concede.

Artículo 3º Deróguese el Acuerdo No.
... por el cual se aprobó el contrato cele-
brado por el Concejo Municipal y el ci-
tado don Manuel Ortega, y

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará
a regir desde su sanción.

Dado en el Salón del Concejo Municipa-
l, a los 12 días del mes de Marzo de
1925.

El Presidente del Concejo,

MANUEL S. AQUINO R.

El Secretario,

J. Vázquez Z.

Alcaldía Municipal.—Los Santos, Marzo
14 de 1925.

Aprobado.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

Por el Secretario, el Portero Escri-
biente,

Juan B. Correa.

ACUERDO NUMERO 6 DE 1925

(DE 28 DE FEBRERO)

El Concejo Municipal de Los Santos,

en uso de sus facultades que las leyes le
conceden, y

CONSIDERANDO:

1º Que el paso del río La Villa, que
conduce a Chitré, es uno de los lugares
más públicos de esta población;

2º Que lugares como el mencionado
son los que deben conservarse en el ma-
yor aseó; y

3º Que en ese lugar se hace necesario
un excusado público,

ACUERDA:

Artículo 1º Construir en la rivera de-
recha del río un excusado público.

Artículo 2º Votar una partida de cua-
renta balboas (B/40.00) para atender al
gasto que ocasione la construcción del
excusado imputable al Departamento de
Aprovechamiento.

Artículo 3º Este acuerdo comenzará a
regir desde su sanción.

Dado en el Salón del Concejo Municipa-
l a los veintiocho días del mes de Fe-
brero de mil novecientos veinticinco.

El Presidente del Concejo,

MANUEL S. AQUINO R.

El Secretario del Concejo,

J. Vázquez Z.

Alcaldía Municipal.—Los Santos, 14 de
Marzo de 1925.

Aprobado.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

Por el Secretario, el Portero Escri-
biente,

Juan B. Correa.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GA-
CETA OFICIAL se considerarán oficia-
lmente comunicados para los efectos le-
gales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justi-
cia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secre-
taría de Hacienda y Tesoro se aceptan
suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
seis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a
los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta
las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias
sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919
a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.
Los Códigos Nacionales, así: Civil, Pen-
al y de Minas, Judicial, Fiscal y Admini-
strativo a B/ 2.50 el ejemplar empasta-
do, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Teso-
rería de Hacienda y Tesoro, se halla a la
venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que
contiene todas las disposiciones sobre
Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nómi-
nas o cuentas que se traigan al Despacho
para ordenar el pago, no serán recibidas
sino en las horas de la mañana de cada
día, y la entrega de las mismas se hará
en las horas de la tarde del día siguien-
te, o se devolverán con las objeciones del
caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11
de 1925.

Se pone en conocimiento del público,
que a partir de la fecha, las horas de
despacho de la Secretaría de Hacienda y
Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.: y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO

El infrascripto Alcalde del Distrito de
Arraján al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción
Rangel, vecino de este Municipio, se en-
cuentra depositada una vaca amarilla ji-
pata, ojinegra, con un ternero macho
del mismo color. Dicha vaca está mar-
cada a fuego en el anca del lado derecho
con este fierro: A, y en la paleta del
mismo lado con el siguiente: XE y una
horqueta y un saque redondo en la oreja
del mismo lado; en el lado izquierdo es-
tá marcada con el siguiente fierro: V, so-
bre el anca.

El referido animal se encuentra pas-
tando desde hace dos meses en el potrero
del señor Ramiro Arango, sin dueño al-
guno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos
1600 y 1601 del Código Administrativo
se fija el presente edicto en lugar públi-
co de este Despacho y en otros lugares
visibles de la población.

Dentro del término de treinta días se-
rá rematado por el señor Tesorero Muni-
cipal si no se presentare ningún reclamo
legal.

Copia del presente edicto será enviado
al señor Secretario de Gobierno y Justi-
cia para su publicación en la GACETA
OFICIAL.

Arraján, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejeda G.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distri-
to de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo L.
Castrellón se encuentra depositado un

toro de color hocco, de tercera talla, mar-
cado a fuego así:

"P"

y a sangre, despuntadas las orejas. Es-
te animal ha sido denunciado como bien
vacante por el señor José María Duarte,
por hacer más o menos nueve meses que
se encuentra haciendo daños en el lugar
denominado «Quebrada de Oro», jurisdic-
ción de este Distrito, sin que haya odi-
do saberse quién es su dueño, no obstante
las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal noti-
ficación al que se crea con derecho al re-
ferido animal, se fija por treinta días el
presente aviso en lugar visible de esta
Oficina, en los más concurridos de esta
población y copia se envía al señor Secre-
tario de Gobierno y Justicia, para que
lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del
Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la
Rosa Nieto, se encuentra depositado
un potrero colorado, como de tres a cua-
tro años de edad, de buena talla, de-
fectuoso del ojo derecho, y sin marca
de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace
algo más de un mes en el potrero de
«Flores» del señor Nieto, sin conocer-
se su dueño, y por lo tanto, ha sido
denunciado como bien vacante, por el
mencionado señor.

Y para que el que se crea con dere-
cho al referido animal, lo haga valer
oportunamente, se fija este edicto en
lugar visible de la Secretaría de esta
Despacho, de conformidad con lo dis-
puesto en el artículo 1601 del Código
Administrativo; si pasado el término
del edicto no pareciera el dueño, será
rematado en pública subasta por el
señor Tesorero Municipal, con las
formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada
para su publicación en la GACETA
OFICIAL, por el término de treinta
días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Ca-
sas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de José Angel Díaz se
encuentra depositado un novillo hocco
amarillo, talla 2ª, marcado a fuego con
tres ferretes: X en la paleta; LL en el
costillar, y A en la esdadera, pastante ha-
ce tres años en el lugar de Lajillas de
esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo
dueño, se entregará previo pago de cos-
tas, y de no se dará del cumplimiento a
lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602
del Código Administrativo.

El Alcalde,

FCO. AEROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—25